

1 ESCRITURA NÚMERO :

## 2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANI



3 NIMA MERCANTIL "AGRO INDUSTRIAL

4 PESQUERA AMERICIO S. A.

5 QUANTIA : S/. 500.000,00

6 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

7 del Guayas, República del Ecuador, hoy día Miérco-

8 les diez de noviembre de mil novecientos ochenta y do-

9 ante mi Doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abogado, No

10 tario DECIMO del Cantón, comparecen a la celebra-

11 ción de la presente escritura las siguientes perso-

12 nas : MIRIAM DE LOS DOLORES EGUEZ GUILLEM, quien de-

13 clara ser ecuatoriana; casada, ejecutiva; BETTY MON-

14 CAYO HERRERA, quien declara ser ecuatoriana, casada

15 ejecutiva; JULIO PERALTA JIMENEZ, quien declara ser

16 ecuatoriano, soltero, ejecutivo; NAIME SOLORZANO MACIAS

17 quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo y

18 JORGE DELGADO CASTRO, quien declara ser ecuatoriano,

19 soltero, Contador. Por sus propios derechos, mayores

20 de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para

21 obligarse y contratar a quienes de conocer soy fe-

22 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

23 Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, a la

24 que proceden de una manera libre y espontánea, para

25 que la autorice me presentan la minuta que dice

26 así : SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

27 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar

28 una por la cual conste la Constitución de una com-

Dr.  
Ov. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil-Ecuador

I

1 pañía Anónima Mercantil y demás declaraciones y con-  
2 venciones, que se determinan al tenor de las siguientes  
3 cláusulas : CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.-  
4 Intervienen en el otorgamiento de la presente  
5 escritura pública y manifiestan su voluntad de cons-  
6 tituir la compañía anónima AGRO INDUSTRIAL PESQUERA  
7 AMERICIO S.A., las siguientes personas : a) MIRIAM  
8 DE LOS DOLORES EGUEZ GUILLEM, por sus propios de-  
9 rechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecua-  
10 toriana, Ejecutiva y domiciliada en Guayaquil; b) BE-  
11 TTY MONCAYO HERRERA, por sus propios derechos, de  
12 estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, Ejec-  
13 cutiva y domiciliada en Guayaquil; c) JULIO PERALTA  
14 JIMENEZ, por sus propios derechos de estado civil  
15 soltero, de nacionalidad ecuatoriana, Ejecutivo y do-  
16 miciliado en Guayaquil; d) NATYE SOLORZANO MACTAS,  
17 por sus propios derechos, de estado civil soltero,  
18 de nacionalidad ecuatoriana, Ejecutivo y domiciliado  
19 en Guayaquil; y, e) JORGE DELGADO CASTRO, por sus  
20 propios derechos, de estado civil soltero, de nacio-  
21 nalidad ecuatoriana, Contador y domiciliado en Guaya-  
22 quil.- Los fundadores aludidos en la Cláusula que  
23 antecede, han aprobado los siguientes Estatutos, que  
24 forman parte integrante del Contrato Social de la  
25 Compañía AGRO INDUSTRIAL PESQUERA AMERICIO S.A. - ES-  
26 TATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGRO INDUSTRIAL PES-  
27 QUERA AMERICIO S.A... - CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION  
28 OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL

## Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.

Con el nombre de AGRO INDUSTRIAL PESQUERA AMERICANA.

M.A. se constituye mediante este acto fundacional

una Compañía Anónima Mercantil que se regirá por

la Ley de Compañías y por las disposiciones que

constan en el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la ac-

tividad pesquera en sus tres fases: extracción,

procedimiento y comercialización, así como también

a la formación, construcción y explotación de cria-

mareros de especies bioacuáticas en especial del ca-

marón, a su transformación y a la comercialización

de las mismas. Como consecuencia de las activida-

des que se acaban de determinar, la Compañía po-

drá adquirir en propiedad o arrendar barcos pes-

queros, instalar plantas industriales para envasa-

miento de productos del mar y frigoríficos, produ-

cir materia prima para elaboración de alimentos des-

tinados a la especie bioacuática que tendrá en cau-

tivo, así como celebrar Contratos de Asociación

de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pes-

quero. Efectuará toda clase de actos, contratos y

operaciones civiles, mercantiles o de cualquier na-

turaleza, permitidos por las leyes y relacionados

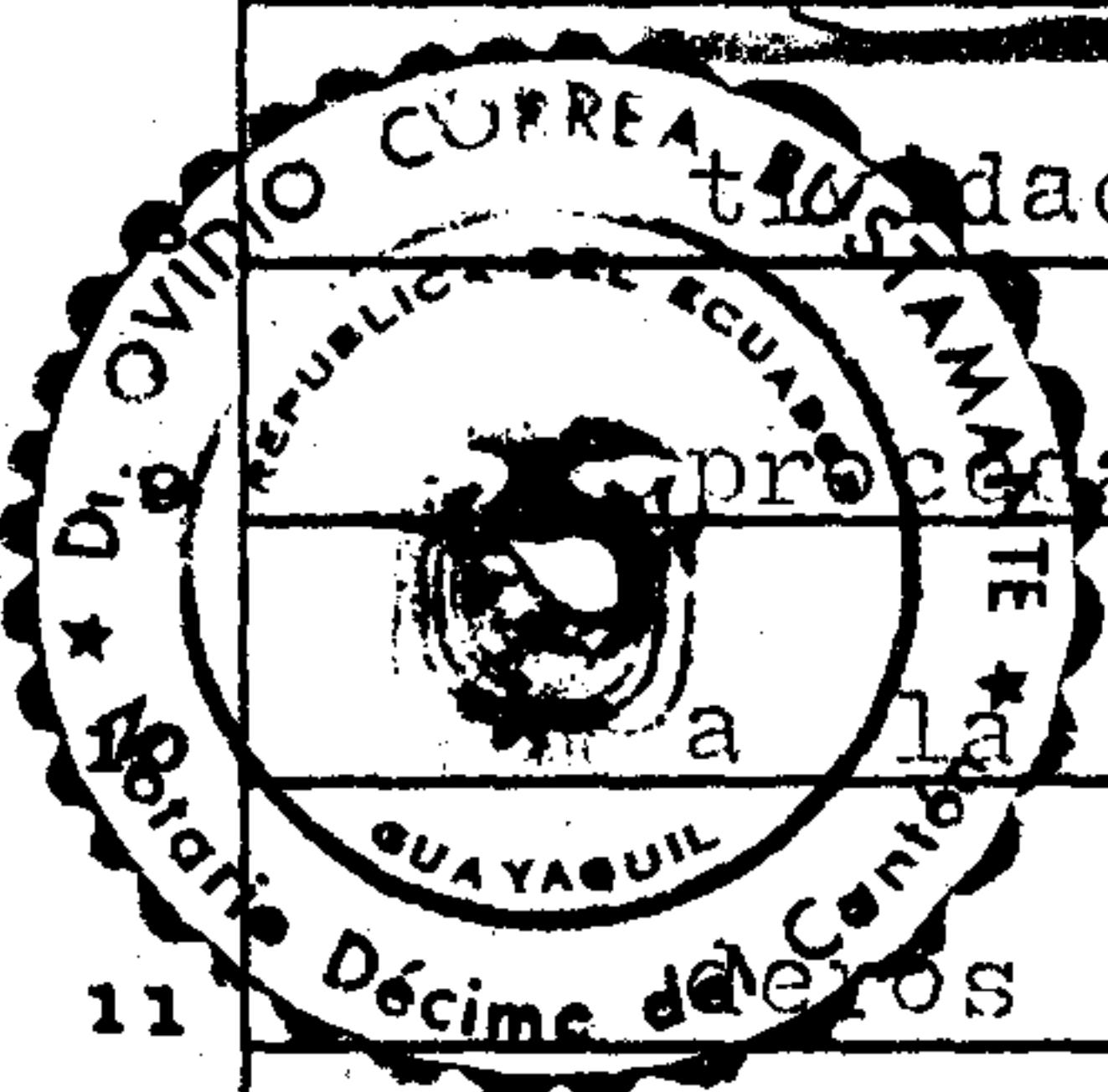
con su objeto. Consecuentemente, en el ejercicio

de estas actividades, la compañía queda facultada

para adquirir toda clase de muebles e inmuebles

que le sean necesarios para el cumplimiento de

Dr.  
J. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil-Ecuador.

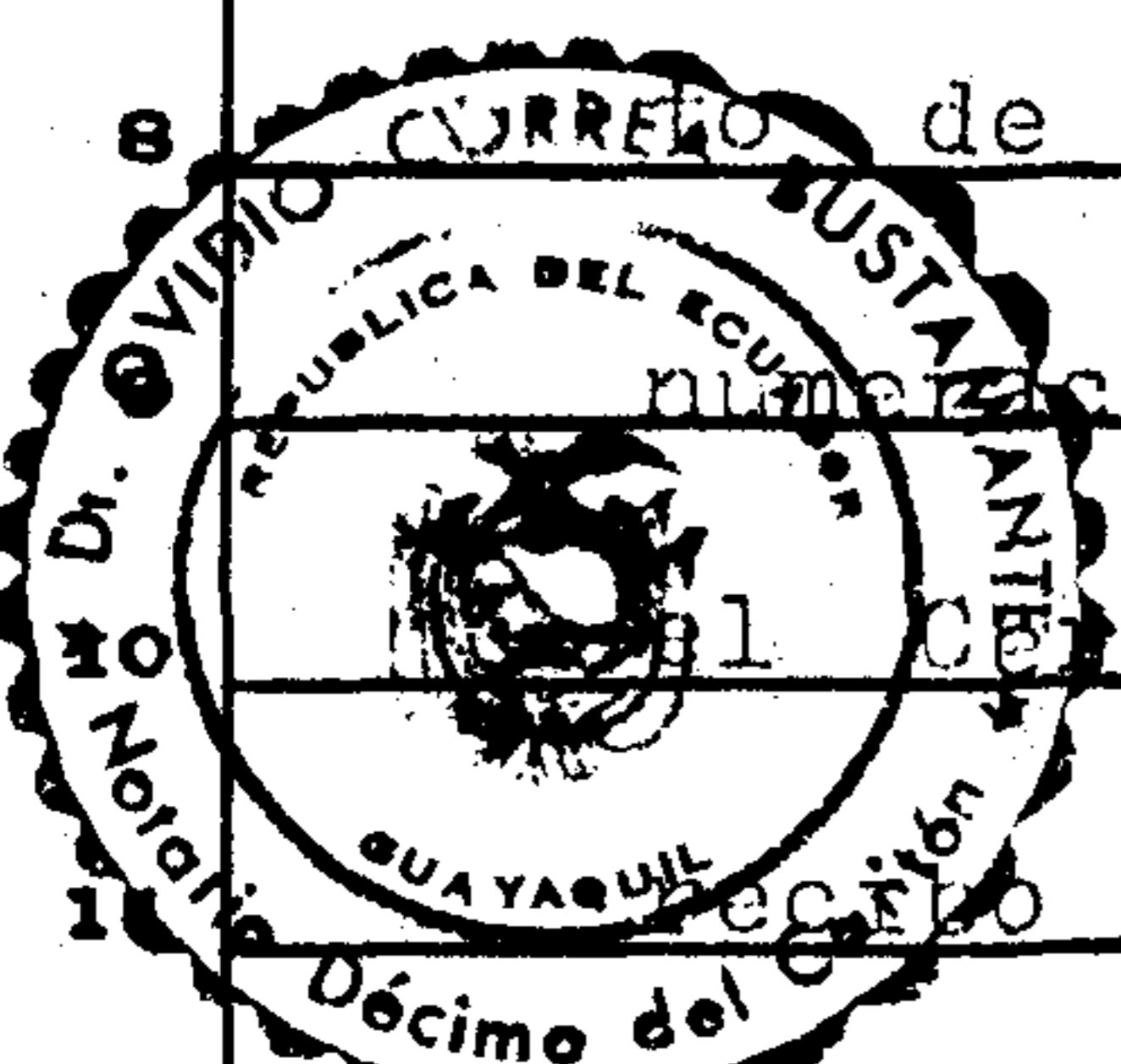


I

1 sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir pr  
2 tamos.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO  
3 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene  
4 su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,  
5 República del Ecuador, pudiendo establecer agencias  
6 o sucursales dentro o fuera del país. ARTICULO CUAR  
7 TO. PLAZO.- El plazo para la duración del presente  
8 contrato de compañía es de cincuenta años, contados  
9 a partir de la inscripción de la Escritura de Cons  
10 titución de la Compañía en el Registro Mercantil, sin  
11 embargo, dicho plazo puede ampliarse o la compañía  
12 podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento  
13 del mismo, por resolución expresa de la Junta Ge  
14 neral de Accionistas, de conformidad con lo dispues  
15 to en estos Estatutos o por las demás causales le  
16 gales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital  
17 Social de la compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES  
18 dividido en quinientas acciones ordinarias y nomina  
19 tivas, de un valor nominal de un mil sucre cada  
20 una, numeradas de la cero cero uno a la quinien  
21 tos, inclusive. Cada acción de Un mil sucre que  
22 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto  
23 en las deliberaciones de la Junta General de Accio  
24 nistas; a participar en las utilidades de la compa  
25 ñía en proporción a su valor, y a los demás dere  
26 chos que la Ley confiere a los accionistas. Las  
27 acciones no liberadas, tendrán ese derecho en pro  
28 porción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: DE LOS

TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán el Libros Talonarios, correlativamente numerados y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, debiendo llevar las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Cada título lo podrá contener una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier aumento CORREO de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente Talonario. ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENTINO.- La Compañía será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas; y, administrada, por el Gerente General, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalan los Estatutos.-

Dr.  
 J. Correa B.  
 lotario Décimo  
 Guayaquil-Ecuador  
 3



I

ARTICULO DECIMO. DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA  
COMPANIA. La representación legal de la compañía es  
tará a cargo del Gerente General, en todos sus ne-  
gocios y operaciones, así como en sus asuntos judi-  
ciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia  
o impedimento del Gerente General, actuará en su  
reemplazo, el Presidente de la Compañía. CAPITULO

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- AR-

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Junta General de Accio-  
nistas, formada por los accionistas legalmente con-  
vocados y reunidos, es la más alta autoridad de la  
compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a to-  
dos los accionistas, al Gerente General, al Presi-  
dente y al Gerente y a los demás funcionarios y  
empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATO-

RIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Jun-  
ta General se hará mediante aviso publicado por la  
prensa, suscrito por el Gerente General, en la for-  
ma en que determina la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El Comisario será convoca-  
do, especial e individualmente, para las sesiones  
de Junta General de Accionistas, pero su inasisten-  
cia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTAS UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en los dos artículos pre-  
cedentes, la Junta General de Accionistas se enten-  
derán convocada y quedará válidamente constituida, en  
cualquier lugar del territorio nacional, para tratar



cualquier asunto, siempre que se encuentre presente  
o representada la totalidad del capital social pa-  
gado y los accionistas acepten por unanimidad de  
votos el constituirse en Junta General y estén tam-  
bién unánimes sobre los puntos a tratarse en di-  
cha Junta. Las actas de las sesiones de Junta G-  
eneral de Accionistas celebradas conforme a lo dis-  
puesto en este Artículo, deberán ser suscritas por  
todos los accionistas a sus representantes que se-  
curieren a ellas, bajo pena de nulidad. ARTICULO  
Décimo QUINTO: La Junta General no podrá conside-  
rarse constituida para deliberar en primera convoca-  
toria, si los concurrentes, a ella no representan  
por lo menos, el cincuenta por ciento del capital  
pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segun-  
da convocatoria, con el número de accionistas pre-  
sentes, debiendo expresarse así en la convocatoria  
que se haga al efecto. Para establecer el quórum  
susodicho, se tomará en cuenta la Lista de Asis-  
tentes que, con indicación de la clase y valor  
de las acciones y los votos que les corresponda  
deberá formular el Gerente General o quien hiciere  
las veces de Secretario de la Junta, bajo su fir-  
ma y las de Presidente de la sesión. ARTICULO DE-  
CIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse repre-  
sentar en las Juntas Generales por otras personas  
mediante carta dirigida al Gerente General o a qui-  
hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente

1 General, el Gerente y el Comisario no podrán tener  
2 esta representación. Cada accionista podrá hacerse  
3 representar sólo por un mandatario cada vez, cuales  
4 quiera que sea el número de sus acciones.- Así  
5 mismo el mandatario no podrá votar en representa-  
6 ción de otra u otras acciones de un mismo mandan-  
7 te en sentido distinto, pero la persona que sea  
8 mandataria de varios accionistas puede votar en sen-  
9 tido diferente, en representación de cada uno de  
10 sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta Ce-  
11 neral Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez  
12 al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
13 finalización del ejercicio económico.- En la prein-  
14 dicada reunión anual la Junta General deberá conside-  
15 rar, entre los puntos de su Orden del Día, los  
16 asuntos especificados en los literales c, d, y e  
17 del Artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Jun-  
18 ta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá  
19 en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Ge-  
20 rente General o el Presidente o quienes hicieren  
21 sus veces o, cuando se lo solicitaren a éstos uno  
22 o más accionistas que representen por lo menos la  
23 cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO OC-  
24 TAVO: La Junta General será presidida por el Presi-  
25 dente de la Compañía y actuará de Secretario, el  
26 Gerente General de la misma. De cada sesión se  
27 levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma  
28 sesión. En caso de ausencia del Presidente, presi-



D. COTTERA B.  
Notario Décimo  
Guayaquil-Ecuador

5

dirá la Junta, la persona que al efecto designe los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-hoc, por los concurrentes. El sistema que habrá de observarse para llevar las actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VEINTISÉTIMO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, Balance, Inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar y su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre dis-

1 en su posición de Presidente o Gerente, resueltos en la cualquier asun-  
2 ta que le sometan a su consideración el Presidente  
3 el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los  
4 presentes Estatutos; i) Crear cuando lo considere  
5 conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias,  
6 jefaturas Departamentales y demás organismos adminis-  
7 trativos que exija el movimiento económico de la com-  
8 paña, señalando a los funcionarios que al efecto  
9 se elija, sus atribuciones, entre las que no se in-  
10 cluirá la representación legal por ser simples ad-  
11 ministradores internos; y, j) Ejercer las demás a-  
12 tribuciones permitidas por la Ley.

#### CAPITULO CUARTO

##### DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE

##### ARTICULO VIGESIMO PRIMEROS DEL PRESIDENTE, DEL GEREN-

##### TE GENERAL Y DEL GERENTE. El Presidente, el Geren-

te General y el Gerente, accionistas o no, serán

elegidos por la Junta General, por un período de  
dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

##### ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE. El Presi-

dente de la Compañía tendrá las siguientes atribu-

ciones y deberes: a) Presidir las reuniones o se-  
siones de las Juntas Generales de Accionistas; b)

Firmar los títulos o los Certificados de acciones

en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamen-

te con el Gerente General-Secretario las Actas de

Junta General de Accionistas; d) Subrogar en su

caso al Gerente General, en caso de que faltase

o falleciera; y, e) Las demás atribuciones estableci-



Dr.  
J. Cirea B.

Notario Décimo 5  
Guayaquil-Ecuador

6

das en este Estatuto. En caso de falta, ausencia o fallecimiento o impedimento, será subrogado en todas estas atribuciones por el Gerente de la Compañía;

en caso de fallecimiento, hasta que la Junta Ge-

neral designe al titular. ARTICULO VIGESIMO TERCE-

RO DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General ten-

rá la representación legal, judicial y extrajudi-

cial general de la compañía. Por consiguiente, tendrá los

siguientes deberes y atribuciones; a) Ejecutar todos

los actos y celebrar todos los contratos; b) Sus-

cribir, conjuntamente con el Presidente de la Com-

pañía, los títulos de las acciones de ellas; c)

Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Jun-

ta General de Accionistas, sus expedientes y el

Libro de Acciones y Accionistas de la compañía;

d) Preparar los informes, balances, inventarios y

Cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a

consideración del Comisario; y, e) Las demás que

para el administrador establezcan la Ley de Compa-

ñías, la Junta General y el presente Estatuto. No

obstante, sus amplias atribuciones, deberá cumplir

y hacer cumplir las resoluciones y la orientación

económica y financiera de la Junta General de Ac-

cionistas. En los casos de falta, ausencia, impe-

dimento o fallecimiento del Gerente General, lo su-

brogará el Presidente, con estos mismos deberes y

atribuciones; en caso de fallecimiento, hasta que

la Junta General designe al titular. ARTICULO VIGE-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

SIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El Gerente subrogará al Presidente en los casos de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento de éste, con los mismos deberes y atribuciones; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE Y DEL INVENTARIO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL COMISARIO:

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser persona extraña a la Compañía, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Sus atribuciones y deberes son los señalados por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. BALANCE GENERAL

E INVENTARIO: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. Sin embargo, el Gerente General podrá hacer uso del derecho de solicitar al Ministerio de

Finanzas, la respectiva autorización para cambiar dicha fecha, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Veintiseis de la Ley de Compañías. CAPITULO

SEXTO. DE LA RESERVA LEGAL DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. La

reserva legal se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las Utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. La Junta Ge-



1 General podrá crear fondos para eventualidades con los  
 2 porcentajes que juzguen conveniente, pero observando  
 3 las disposiciones legales y estatutarias respectivas.

4 Igualmente, hará las reservas especiales que considere  
 5 conveniente para el desarrollo de la Compañía.

6 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

7 Las utilidades realizadas de la Compañía se liqui-  
 8 daban al treinta y uno de diciembre de cada año.

9 Una vez que sean aprobados el Balance y el Inven-  
 10 tario del ejercicio económico respectivo y, después  
 11 de practicadas las deducciones necesarias para la  
 12 formación de la reserva legal y de las reservas  
 13 especiales que hayan sido resueltas por la Junta

14 General, el saldo de las utilidades será distribui-  
 15 do entre los accionistas en proporción el valor  
 16 pagado de sus acciones. CAPITULO SEPTIMO. DE LA

17 DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. AR-

18 TICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.

19 Son causas de disolución de la Compañía las esta-  
 20 blecidas en los Artículos Trecientos Noventa y cuan-  
 21 tro y Trecientos noventa y cinco de la Ley de  
 22 Compañías y en el presente Estatuto. ARTICULO TRI-

23 GESIMO. DE LOS LIQUIDADORES: Para el efecto de la  
 24 Liquidación, la Junta General nombrará liquidador  
 25 y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente  
 26 General de la Compañía o quien estuviere haciendo

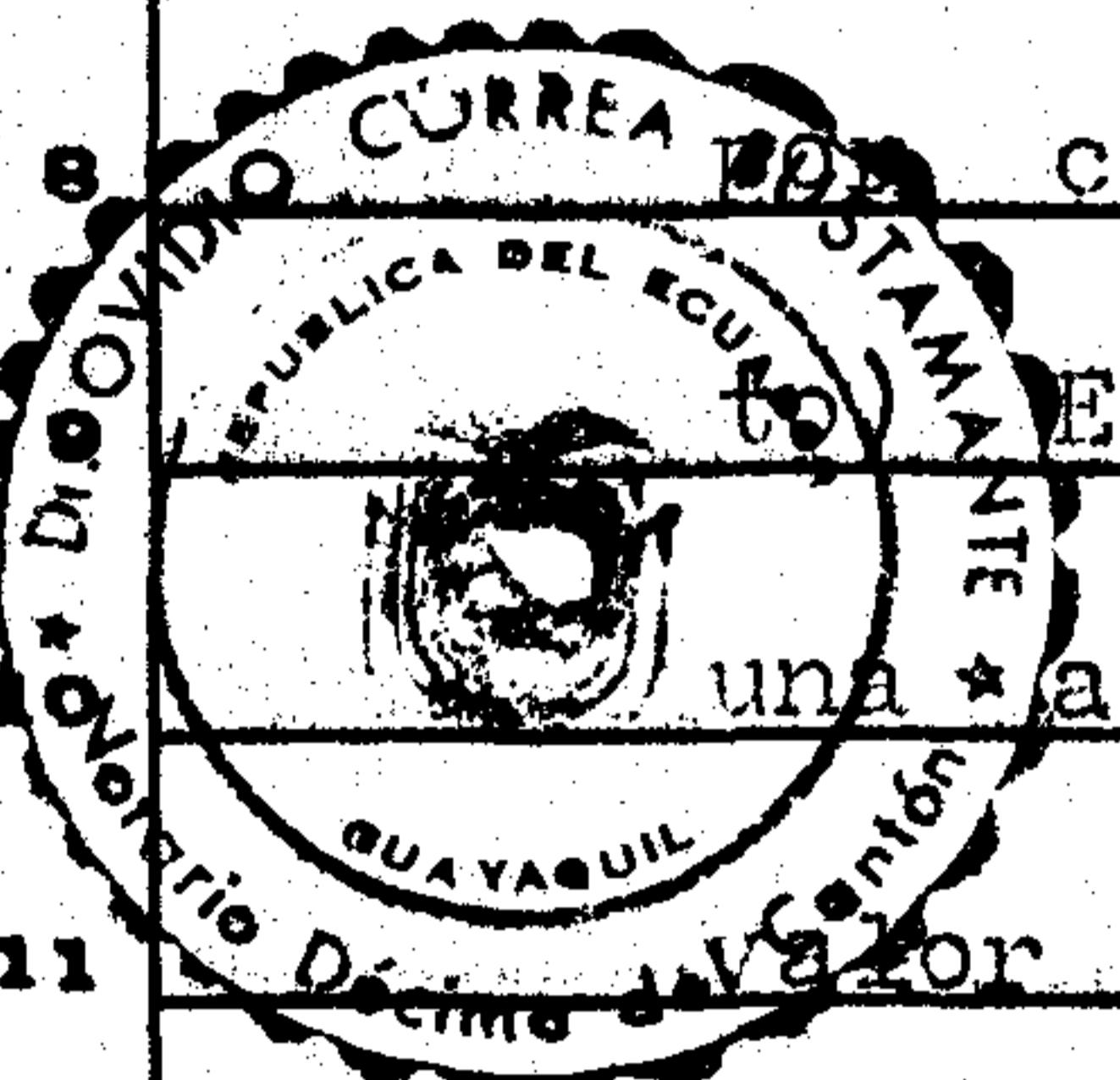
27 sus veces. CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES TRANSITO-

28 RIAS: PRIMERA.- Los socios fundadores no se han

1  
I

1 reservado para sí, premio o ventaja de ninguna na-  
2 turaleza. SEGUNDA.- El Capital de la Compañía  
3 se encuentra íntegramente suscrito; y pagado en un  
4 veinte y cinco por ciento, de acuerdo a la Nomi-  
5 na de Suscriptores y al Certificado de Integración  
6 de Capital, extendido por una Institución Bancaria,  
7 el cual se inserta para que forme parte integra-  
8 mente de esa Escritura. TERCERA.- Los socios  
9 fundadores declaran que autoriza a la señora Miriam  
10 de los Dolores Egíez Guillem, para que realice to-  
11 dos los trámites de Constitución de la Compañía,  
12 así como para que convoque a Cesión de Primera  
13 Junta de Accionistas y la presida. CLAUSULA TER-  
14 CERA.- Nomina de suscriptores y pago de las ac-  
15 ciones : Los socios fundadores declaran expresamente  
16 haber suscrito y pagado las siguientes acciones de  
17 la siguiente manera : Primera) La señora Miriam de  
18 los Dolores Egíez Guillem, a suscrito cuatrocientos  
19 noventa y seis acciones, de Un mil sucren cada  
20 una, y ha pagado su valor Ciento veinte y cuatro  
21 mil sucren en numerario equivalente a un veinte y  
22 cinco por ciento del valor de cada una de las  
23 acciones suscritas; Segundo) La señora Betty Moncayo  
24 de Herrera ha suscrito una acción de mil sucren,  
25 y ha pagado de su valor doscientos cincuenta sucren  
26 en numerario equivalente a un veinte y cinco por  
27 ciento del valor de la acción suscrita; Tercero)  
28 El señor Julio Peralta Jiménez ha suscrito una ac-

ación de Un mil sucre y ha pagado de su valor  
doscientos cincuenta sucre en numerario, equivalen-  
te a un veinte y cinco por ciento del valor  
suscripto; Cuarto) El Señor Naime Solórzano Macías  
ha suscripto una acción de Un mil sucre y ha  
pagado de su valor doscientos cincuenta sucre en  
en numerario, equivalente a un veinte y cinco



I

secretaría de Recursos Naturales y Energéticos. Esta escritura está exonerada de todo pago de Impuestos, Colegios, Alcabalas y sus adicionales por el Decreto Supremo, número setecientos treinta y tres y publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de fecha veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, el Decreto Supremo número ochocientos cuarenta y ocho del diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Leído de principio a fin este instrumento que queda elevada a escritura pública por mí el Notario en alta voz a los comparecientes. éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto: conmigo. DOY FE.

Mariano Eguez Guillen de Velasco, CC# 010064215-6

Trib. # 405176-1982

Belenca y Pineda, CC# 09-0608161-7

Trib. # 109008-1982

Julio O. Poppell CC# 0906102983

Trib. # 405178-1982



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS

Subsecretaría de Recursos Pesqueros

010

"EL ECUADOR HA SIDO,  
ES Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO"

821001

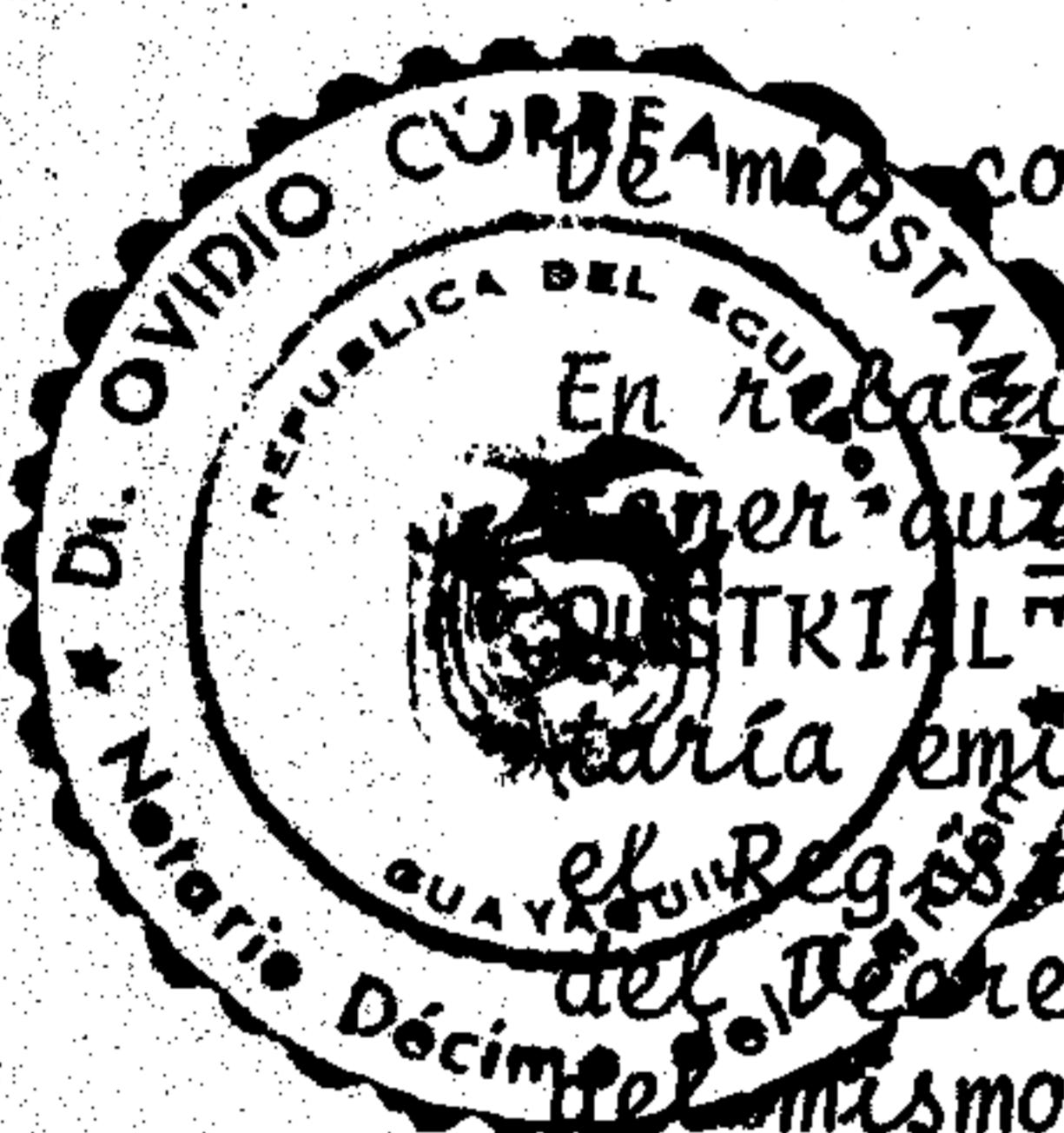
Guayaquil,

4 NOV 1982

J  
289 AT

Señorita

Miriam de los Dolores Eguez Guillem  
Representante de la Compañía  
AGKO INDUSTRIAL PESQUERA AMERICIO S.A.  
Ciudad.-



consideraciones:

En rebatimiento a la solicitud presentada en este Despacho a fin de obtener autorización para constituir la compañía a denominarse AGKO INDUSTRIAL PESQUERA AMERICIO S.A. debo manifestarle que esta Subsecretaría emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente, en virtud a lo establecido en el Art. 1 del Decreto 90 de enero 31 de 1975, publicado en R.O. 741 de Febrero del mismo año.

La compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: "se dedicará a la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización, así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas en especial del camarón, a su transformación y a la comercialización de los mismos. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar la Compañía podrá adquirir en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industriales para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, producir materia prima para elaboración de alimentos destinados a la especie bioacuática que tendrá en cautiverio, así como celebrar Contratos de Asociación, de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidas por las Leyes y relacionadas con su objeto. Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades, la Compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos."

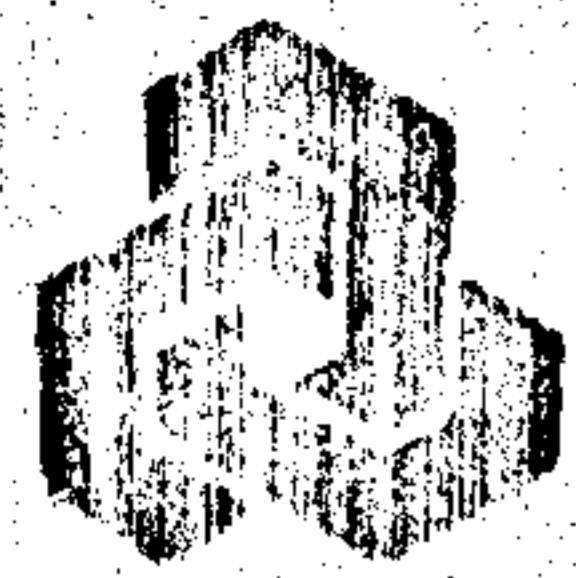
El presente informe no implica autorización para ejercer la actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía, debe presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Coello Fernández,  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS  
ENCARGADO

Jurídico





# BANCO AMAZONAS

Nº 034

Guayaquil, 26 de Octubre de 1982  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

AGRO INDUSTRIAL PESQUERA AMERICIO S.A.  
abierta en nuestros libros:

## ACCIONISTAS

## VALOR DEPOSITADO

MIRIAM EGUEZ GUILLEN	S/. 124.000,00
BETTY MONCAYO HERRERA	250,00
JULIO PERALTA JIMENEZ	250,00
NAIME SOLORIZANO MACIAS	250,00
JORGE DELGADO CASTRO	250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 125.000,00

(CIENTO VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUCRES).x.x.x.x.x.x.x.x  
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

L. B. S.  
FIRMA AUTORIZADA

P-59

132864

REPUBLICA DEL ECUADOR

011

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



Jefatura de Recaudaciones de .....

## CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
EGUEZ	GUILLEN	MIRIAN DE LOS DOLORES	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
010064215-6	405176		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL			
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
..... a .... de ..... de 198..			
Firma del solicitante			
08 NOV. 1982			

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TORRES M.

Inspector fiscal No. 1

SELO DE LA  
OFICINA  
GUAYAQUIL

RAUL Jefe del RecaudacioneS RAVO  
Jefe de Recaudaciones del Guayas  
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUDTIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

132863

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

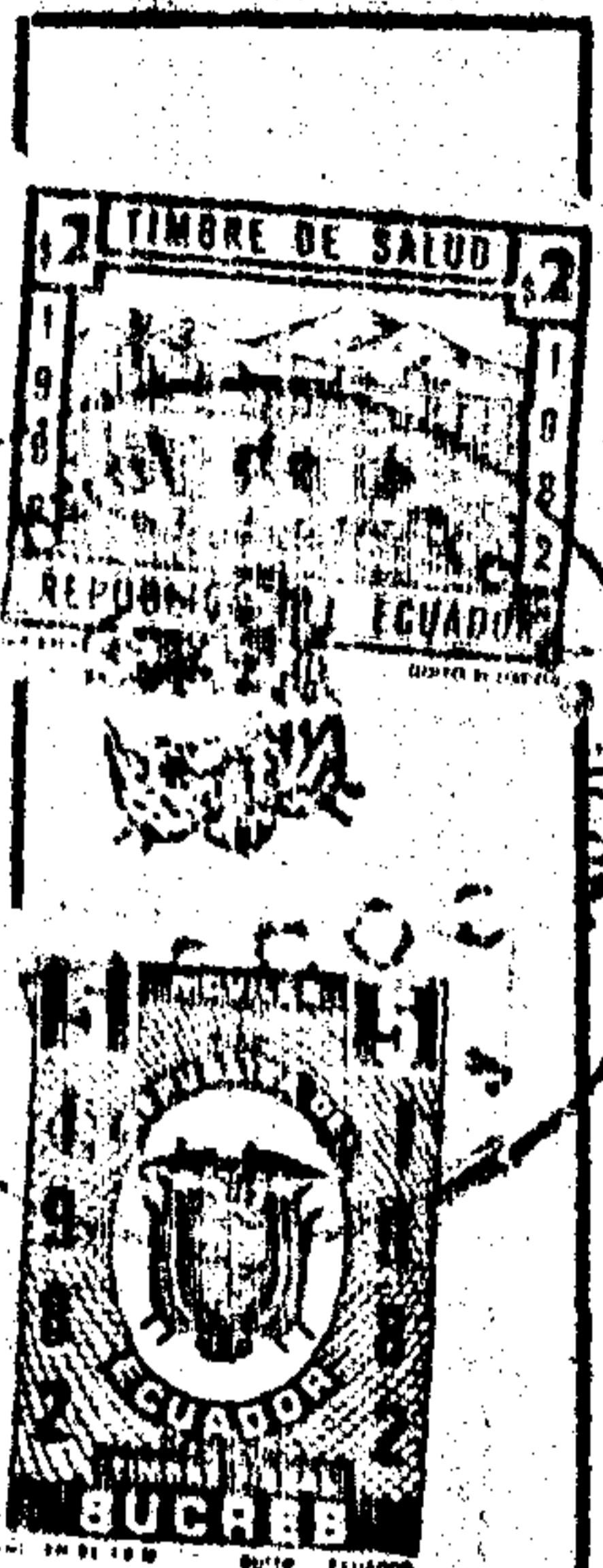
MINISTERIO DE FINANZAS



Jefatura de Recaudaciones de .....

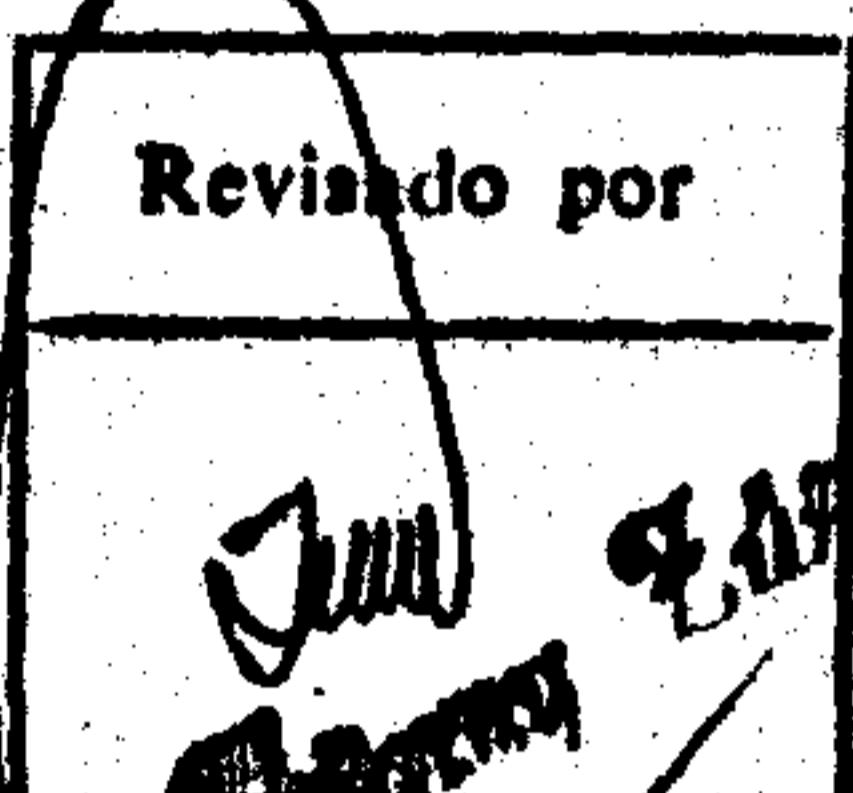
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
MONCAYO	HERRERA	BETTY PEGGY	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-0608161-7	109008		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL			
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
<i>...T. Moncayo, T. Palacio</i> Firma del solicitante		..... a ..... de ..... de 198..... Fecha de presentación	

PARA USO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE  
RECAUDACIONES



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TOPRES M.

Inspector Fiscal No. 3



*R. A. NIETO BRAVO*  
Jefe de Recaudaciones de Guayaquil  
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

012

132865

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



Jefatura de Recaudaciones de .....

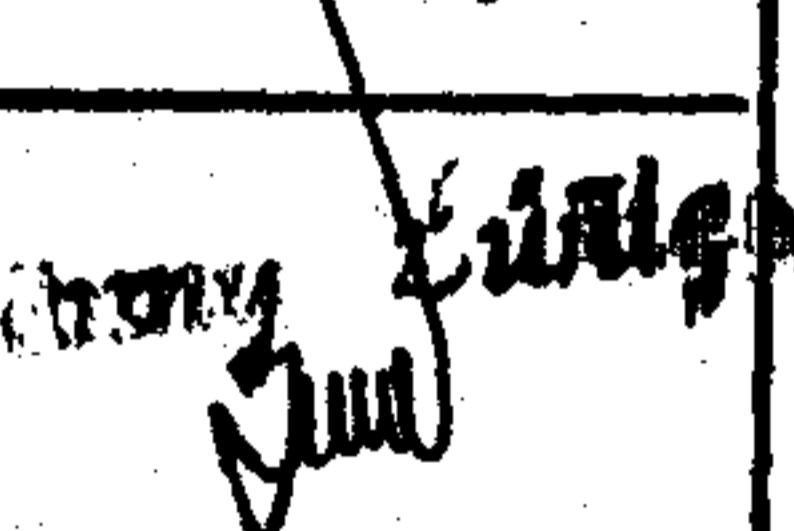
## CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
PERALTA	JIMENEZ	JULIO CESAR	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0906102983	405148		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL			
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
<i>Julio Cesar Peralta Jimenez</i> <i>Firma del solicitante</i>			
<i>(9 NOV. 1982)</i> ..... a .... de ..... de 198.. Fecha de presentación			

PARA USO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE  
RECAUDACIONES

Revisado por



PEDRO A. TORRES M.

Inspector Fiscal No. 8

SELO DE LA  
OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

RAUL BRAVO  
Jefe de Recaudaciones del Guayas  
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

30  
132857

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SOLORZANO	MACIAS	NAIME SIGIFREDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905948105	125050		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL			
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
		..... a .... de ..... de 198.. Fecha de presentación	
Firma del solicitante		19 NOV 1982	

PARA USO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE  
RECAUDACIONES

Revisado por

PEDRO P. TORRES M.

Inspector Fiscal No. 8

SELLO DE LA  
OFICINA  
FISCO  
GUAYAQUIL

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PAUL A. NIETO BRAVO  
Jefe de Recaudaciones de Guayaquil  
Jefe de Recaudaciones de Guayaquil  
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

132867

REPUBLICA DEL ECUADOR

013

Formulario 100  
100

MINISTERIO DE FINANZAS



Jefatura de Recaudaciones de .....

## CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres
DELGADO	CASTRO	JORGE ENRIQUE
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar
09-0556965-3	138198	
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº	
GUAYAQUIL		

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

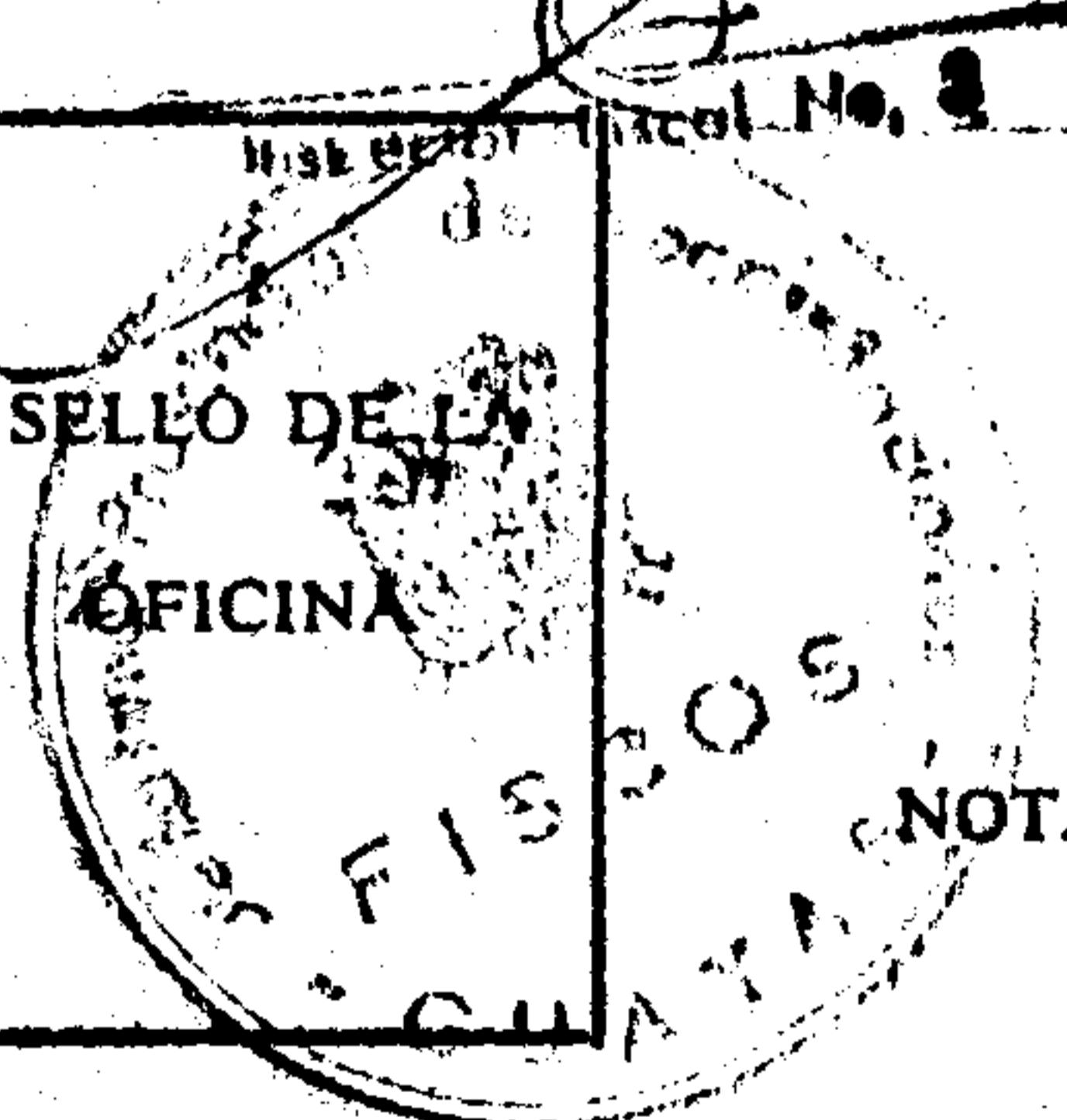
..... a .... Q.8 NOV. 1982 de 198..  
Fecha de presentaciónPARA USO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE  
RECAUDACIONES

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TORRES M.



RAUL A. NIETO BRAVO  
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil  
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o tachaduras.

## TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

E S P A C I O  
E N  
B L A N C O

E S P A C I O  
E N  
B L A N C O

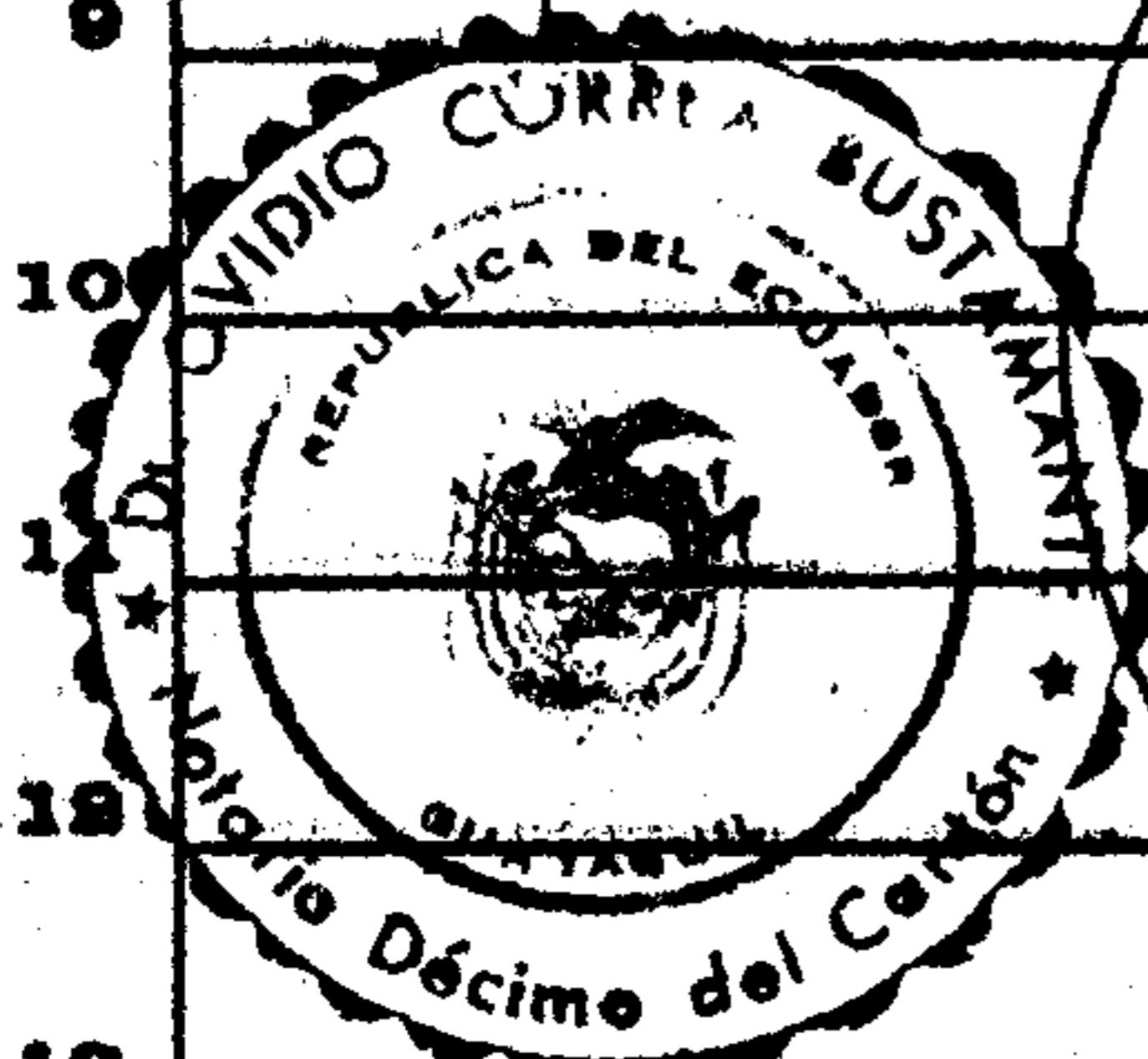
E S P A C I O  
E N  
B L A N C O



Dr.  
O. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil-Ecuador

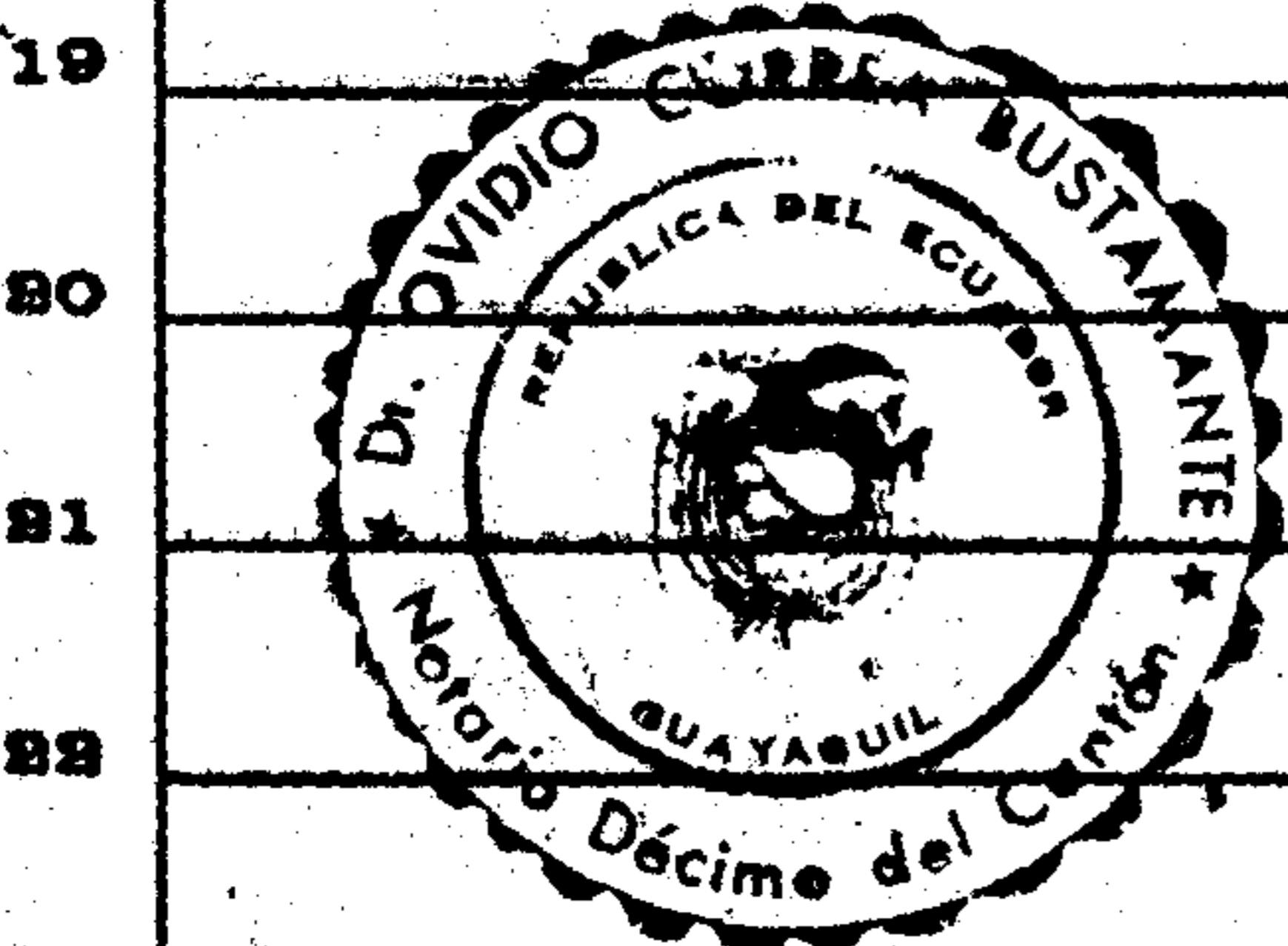
*Wanda Dabogano* cc # 0905948105  
Trib. # 125050 - 1982

*Wanda Dabogano* cc # 09-0556965-3  
Trib. # 138197 - 1982



*115 mi el Dcimo*

SE OTORGO ANTE MI, en el Registro Público ante mí  
y en fe de ello confiere este CUARTO TESTIMONIO  
que sello y firmo en tres hojas útiles, Guayaquil,  
noviembre dieciocho de mil novecientos ochenta y dos.



Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE  
Notario Décimo del Canto

Certificado que con fecha de hoy, y en cumpli-  
miento de lo ordenado en la Resolución N°. IN-CP-02-2031,  
dictada por el Intendente de Comisiones, el diez de Dicem-  
bre del presente año, cuando inscrita esta Escritura, la mis-

que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Andina de  
nombrada "AERO INDUSTRIAL PESQUERA AMERICIO S. A.", de fe-  
chas 18.705 a 18.729, Número 1.325 del Registro Mercantil,  
Rubro de Industriales y anotada bajo el número E3.132 del  
Reportorio.- Guayaquil, diez i seis de Diciembre de mil -  
novientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-  
*Hector Alcivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

Certifico que con fecha de hoy, cuando archivado  
el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de  
Guayaquil, correspondiente a la firma "AERO INDUSTRIAL PESQUE-  
RA AMERICIO S. A.".- Guayaquil, diez i seis de Diciembre -  
de mil novientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-  
*Hector Alcivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, he archivado y  
me copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo  
dispuso en el Decreto 733 dictado por el Presidente de -  
la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Re-  
gistro Oficial número 678 del 29 de Agosto de 1.975.- Guay-  
aquil, diez i seis de Diciembre de mil novientos ochenta-  
ta i dos.- El Registrador Mercantil.-  
*Hector Alcivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,





Dr.  
O. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil-Ecuador

1 P.R. Que en esta fecha al nárgen de la notaria de Constitución  
 2 de la Compañía Andina Mercantil "Agro Industrial Perúpu  
 3 ra Americo S.A. de fecha diez de Noviembre de mil -  
 4 novecientos ochenta y dos, otorgada ante el Notario Titu-  
 5 lar Doctor Ovidio Correa Bustamante, ha tomado nota de  
 6 la Resolución IG-6A-82-2031 de la Intendencia de Con-  
 7蚊as, de fecha diez de diciembre de mil novecientos -  
 8 ochenta y dos, por la cual se aprueba la Constitución  
 9 Simultánea de la antes mencionada Compañía, cuya constitución  
 10 es la ciudad de Guayaquil, con un capital social de  
 11 Quinientos mil sucren. Guayaquil, Diciembre veinte de mil  
 12 novecientos ochenta y dos.



Abg. GUILLERMO VILLARES SMITH  
Notario Décimo Suplente del Cantón Guayaquil

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	-
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	